



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00476-00

Vista la actuación procesal, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1º El inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso señala "**Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.** Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

2º Mediante autos de fechas 24 de septiembre² y 4 de noviembre de 2020³, el Despacho aprobó la liquidación de costas y crédito por las sumas de **\$2.400.000** y **\$84.340.541,61** respectivamente.

3º Dentro del plenario se observa cómo la parte demandada aportó consignaciones realizadas el 26 de noviembre de 2020 y el 29 de marzo de 2021 en el Banco Agrario de Colombia por valor de **\$84.340.541,61 y \$2.400.000** por concepto de liquidación de crédito y costas respectivamente [Folios 15 y 26 expediente electrónico], razón por la cual se dará aplicación a los artículos 447 y 461 del Estatuto Procesal Civil, por reunirse los requisitos allí establecidos, en consecuencia el Despacho **Resuelve:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía por **pago total de la obligación**, promovido por Luís Hernán Ortiz Gutiérrez contra Héctor Alonso Nieto Guevara.

SEGUNDO. **Levántense las medidas cautelares**, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **pónganse a disposición** de la respectiva autoridad

TERCERO. Se ordena el **DESLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte **demandada**.

CUARTO. Entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales hasta la suma de **\$86.740.541,61**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 24 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Folio 2 expediente electrónico

³ Folio 11 expediente electrónico

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a70c1dd4de62c9c107f601fe34a45b6532b09b1027cd7d79bf09cbc02fd74130

Documento generado en 23/06/2021 10:37:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**